Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861*).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(*Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861*

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 23 *de Junio de* 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de dia, el Comandante de Artillería D. Guillermo Cavestany.—Imaginaria, otro del mismo, D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones núm. 73, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Caballería.—Paseo de enfermos núm. 69.—Música en la Luneta, núm. 69.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una carromata [illegible] que abandonada y sin dueño conocido fué hallada en la Plaza de Palacio, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dentro del plazo de diez dias, á contar desde esta fecha, con los documentos que justifiquen su propiedad, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice Presidente, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue à conocimiento del interesado.

Manila, 21 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 3

No habiéndose presentado postor alguno en el concierto público celebrado el dia 31 de Mayo próximo pasado, para la venta del solar perteneciente á la Obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, se saca á nuevo concierto para su remate en el mejor postor el espresado solar, con la rebaja de otros 10 p§ del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 147 pesos y 50 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrà lugar ante el Iltmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en su despacho situado en las Casas Consistoriales el dia 30 del actual á las diez de su mañana.

Manila, 18 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS
DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para sacar à concierto público la impresion y encuadernacion de la Balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1888, bajo el tipo de cuatrocientos noventa y nueve pesos en progresion descendente, y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo, se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 19 de Julio entrante á las diez de su mañana.

Manila, 18 de Junio de 1890.—El Administrador Central, Manuel Lahora. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS
Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Ramon Sanchez Mellado para trasferir al mes de Agosto próximo, la rifa de una casa de materiales fuertes, enclavada en el pueblo de Carcar de la provincia de Cebú, así como dos carruages, cuyos objetos iban á ser rifados en combinacion con la Lotería del próximo mes de Julio, segun providencia de esta Administracion de fecha 13 de Febrero último.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 20 de Junio de 1890.—Walfrido Regüeiferos. 2

Por providencia de este Centro de fecha de hoy ha sido autorizado D. José Maté, vecino de la provincia de Leyte, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería que ha de celebrarse en el mes de Agosto los objetos siguientes, avaluados por Don Petronilo Dervano y D. Severino Comandad.

Un carruage modelo Dumont con juego de limonero y varas para un solo caballo, tasados en pfs. 250; un caballo de pelo rosillo, para tiro, tasado en pfs. 33; un par de guarniciones usadas para cuarruage, tasado de pfs. 10; un barómetro grande, tasado en pfs. 13 y una cadena de oro de más de una vara de larga tasada en pfs. 54.

La rifa se compondrá de 120 papeletas conteniendo 375 números cada una y al precio de pfs. 3 siendo el depositario de estos el vecino de la calle Real del pueblo de Tacloban D. Policarpo de Leon.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 13 de Junio de 1890.—Walfrido Regüeiferos. 2

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Con motivo de la falsificacion ocurrida de unos cheques de este Banco, la Direccion del mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno, ruega à todos los Sres. que tienen cuenta corriente en este Establecimiento, se presenten á confrontar sus referidas cuentas, en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila».

Secretaría del Banco á 20 de Junio de 1890.—Matias S. de Vizmanos y Lecaros. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 23 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará à pública licitacion por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de 4000 metros de lona marca O, necesarios para repuesto de prevision de 6 meses de la 2.ª Subdivision del Almacen general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila» núms. 110 y 117 de 22 y 29 de Abril próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 20 de Junio de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 23 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á público concurso por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierto la 1.ª, el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el tercer trimestre de 1889-90, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Caceta de Manila» núm. 133 de 15 de Mayo próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 20 de Junio de 1890.—Manuel Carriles.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pùblica el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 1.er grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 627 pesos con 48 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 160, correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Junio de 1889.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1231 pesos, con 20 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 158, correspondiente al dia 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Junio de 1890.—Abraham García García. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Ju io próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo el progresion ascendente de 16.782 pesos, 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 105 de fecha 17 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Junio de 1890.—Abraham G.ª García.2

———

El dia 16 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 315.057 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1891, bajo el tipo en progresion descendente de 7457 pesos, 68 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de de actos públicos.

Manila, 16 de Junio de 1890.—Abraham García García,

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas, la impresion y encuadernacion de trescientos quince mil cincuenta y siete ejemplares en un millon diez y siete mil doscientos pliegos, de varios documentos para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1891, cuyos documentos se detallaràn á continuacion.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion à las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo à los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

Número de los modelos		Número de Ejemplares	Número de Pliegos.
1	Padrones para Cabezas de barangay de á 6 hojas de á pliego	110000	660000
2	Resúmenes de à pliego para Gobernadorcillos.	1000	1000
3	Libretas para Cabezas de barangay de á 16 hojas en 4.o pliego	42000	168000
4	Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestacion de riqueza, de á pliego.	160000	160000
5	Libros de padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de à 200 hojas de á pliego marca mayor	55	11000
6	Resúmenes para id. id. de à pliego.	400	400
7	Padrones para el Ejército y armada, establecimientos penitenciarios etc. de à 16 hojas de á pliego.	1000	16000
8	Libros de registros de las cédulas que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de à 16 id. de à pliego.	2	200
9	Estado demostrativo en el que las Administraciones y Subdelegaciones provinciales consignarán todos los datos necesarios sobre la propiedad territorial en sus respectivas provincias de á pliego.	400	4000
10	Id. general del censo territorial del Archipiélago con arreglo á los antecedentes suministrados por las Administraciones y Subdelegaciones provinciales, de á pliego.	200	200
		315057	1017200

4.a El papel que se ha de emplear, serà precisamente catalan con marca de fábrica ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro, cuantas veces sea necesarios, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los un millon diez y siete mil doscientos pliegos que se subastan, deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista, en el plazo de cuarenta y cinco dias laborables, à contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista à entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones económico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos y sesenta y ocho céntimos, en progresion descendente, siendo inadmisible toda proposicion qne esceda del tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósito, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitiràn reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la via contencioso administrativa.

4.a El actuario levantarà la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que hubiera adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor, los billetes del Tesoro, conforme à lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de 5 dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrà por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.o que se celebe nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.o Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administrcion y à cargo del primer rematente.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias, para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescicion del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescicion y efectos del contrato se resolveràn administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta superior de almonedas el dia y hora que se determinen, prévios los correspondientes anuncios en la «Gaceta», con treinta dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta serà indispensable 1.a: Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley: 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de las jurídico administrativas y 3.a: Que la proposision sea ajustada al modelo adjunto, expendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del contratista, todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se haràn en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de presentacion, quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura, prévio endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes à los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicarà el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la ventajosa,

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demàs trámites posteriores, se sujetará y resolverá con arreglo à lo prescripto en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 24 de Mayo de 1890.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. . . . . vecino de . . . . . se compromete á entregar en la Administracion Central de Impuestos los . . . . . ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de . . . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de. . . . . .

Fecha y firma.—Es copia García. 2

———

El dia 16 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Brabo, enclavado en el sitio denominado Dampe, jurisdiccion del pueblo de Floridablanca de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 441 pesos, 60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirà por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Junio de 1890.—Abraham García Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Floridablanca, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Vicente Brabo.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dampe, jurisdiccion del pueblo de Floridablanca, de cabida de 416 hectàreas y 60 áreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos incultos del Estado, y el rio Canlamang; al Este, el mismo rio Canlamang y parte del camino conocido con el nombre de Banncalang; al Sur, el mismo camino Banncalang y terrenos incultos del Estado, y al Oeste, terrenos incultos que dicen ser de la mitra.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 441 pesos y 70 cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga, en el mismo dia y hora que se anunciaràn en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirà esplicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dàndose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactaràn en papel del sello 10., expresàndose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de $ 22'08 que importa el 5 p§ del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregarà cada licitador esta carta de pago que servirà de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverà esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el termino para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cèdula personal si son españoles ò extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen à la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederà à la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyèndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicarà provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicara el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el nùmero ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de espresada, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmaràn los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevara a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios

dad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor

Designado este por la Intendencia general se rá el expediente al Centro de Rentas á fin de notificado el denunciador, de la mejor oferta e conviniere hacer uso del derecho de tanteo, que se le adjudique el terreno por la canti- cida.

notificacion al denunciador se harà por la Ad- cion de Rentas ó por la subalterna de distrito de anga, segun el punto que haya el mismo de- o, á cuyo fin será obligacion precisa del de- r el espresar en la proposicion que presente ta de Almonedas, la residencia del mismo ó na de su confianza que resida en esta Capital provincia expresada.

plazo para hacer uso del derecho de tanteo lo en la cláusula 12 será el de ocho dias des- notificacion, siendo condicion indispensable presentado pliego el denunciador en alguna bastas celebradas en esta Capital ó en la a.

solicitud haciendo uso de este beneficio al denunciador, deberá presentarse dentro ho dias á que se refiere la cláusula anterior, a se darà un recibo por la Central ó Su- de repetida, segun se presente en uno ú o.

scurrido el plazo legal se elevará el expediente asta, y el escrito del denunciador ejercitando de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia ge- que adjudique en definitiva el terreno.

adjudicatario del terreno que se subasta abo- mporte con mas los derechos de media annata nfirmacion, dentro del término de treinta dias desde el siguiente al en que se le notifique el e la Intendencia adjudicando definitivamente á

trascurrido el plazo de treinta dias, no pre- l adjudicatario la carta de pago que acredite á que se refiere la condicion anterior, se de- fecto la adjudicacion, anunciàndose nueva su- u perjuicio, perdiendo el depòsito como multa además responsable al pago de la diferencia re entre el primero y sucesivos remates, si se enido que rebajar el tipo de la licitacion.

esentada por el adjudicatario la carta de pago del terreno y derechos legales, se le otorgará ondiente escritura de venta por el Adminis- H. P. de provincia repetida, segun el adjudi- nga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Todos los incidentes á que dén lugar los s formados para la subasta de los terrenos alengos, se resolverán gubernativamente, in- ompradores no estén en plena y pacífica pose- tanto, las reclamaciones que se entablen, se siempre por la vía gubernativa.

Las diligencias necesarias para obtener la de los terrenos subastados seran igualmente de ncia administrativa, como tambien el enten- examen de la resolucion de las dudas sobre condicion de la posesion dada.

Si se entablase reclamacion sobre exceso ó abida del terreno subastado y del expediente que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte sada en el anuncio, sera nula la venta, que- caso contrario firme y subsistente y sin de- demnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Será de cuenta del rematante el pago de to- chos del expediente hasta la toma de posesion.

9 de Junio de 1890.—El Administrador Cen- tas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

sidente de la Junta de Reales Almonedas.

N., vecino de . . . . que habita calle de . . . uirir un terreno baldío realengo enclavado de . . . . . de la jurisdiccion . . . . . de la e . . . . . en la cantidad de . . . . . con en- ion al pliego de condiciones que se pone de .

ia por separado el documento que acredita uesto en la Caja de . . . el 5 p§ de que habla n 6.ª del referido pliego. 2

16 de Julio próximo venidero á las diez de su e subastará ante la Junta de Reales Almo- esta Capital, que se constituirá en el Salón públicos del edificio llamado antigua Aduana alterna de la provincia de Cebú, el servicio ccion de una caseta para puesto de Cara- registro de quipajes de la bahía de la Capi- cha provincia bajo el tipo en progresion de 1.419 pesos, 18 céntimos, y con estricta al pliego de condiciones que se inserta á on.

para la subasta de que se trata, se regirá e marque el relój qua existe en Salón de públicos.

16 de Jnnio de 1890.—Abraham García,

tracion Central de Impuestos, Rentas y Pro- piedades.

condiciones administrativas que forma esta tracion Central de Impuestos, Rentas y Pro- para sacar á públic y simultanea subasta de construccion de una caseta para puesto bineros y registro de equipajes en la bahía .

Hacienda contrata en pública subasta ante la eales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Cebú, las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipages en la bahía de dicho punto, bajo el tipo de mil cuatrocientos diez y nueve pesos, diez y ocho centimos en progresion ascendente.

2.a Todas las sbras deberán hacerse con entera sugecion al plano, proyecto y pliego de condiciones facultativas aprobados por la Inspeccion general de Obras pùblicas y unidos al expediente, así como tambien al presente pliego de las administrativas.

3.a Para entrar en la licitacion se requiere como circunstancia precisa ser mayor de edad y haber impuesto en metàlico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cebú, el dos por ciento del valor total del servicio ó sea la cantidad de veinte ocho pesos, treinta y ocho céntimos.

4.a Si en el acto de la subasta se presentaren dos ó màs proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto tèrmino que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mojore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el nùmero ordinal más bajo.

5.a Terminada la subasta, el contratista endosará à favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquella, se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.o de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizarà el contrato con una fianza equivalente al 10 p§ del importe total del servicio ó sea lá cantidad de ciento cuarenta y un pesos, noventa un céntimos, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de H. P. de Cebú, en metálico ó en valores autorizados al efecto,

7.a El contratista dará principio à los tr bajos á los veinte dias de habérsele notificado la aprobacion del contrato, préviamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas; no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras, será de doce meses contados desde el replanteo de la obra y de otros seis meses el de garantía, y durante dicho periodo, seràn de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras, tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía, la difinitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliese las condiciones de la escritura ó impudiese que esta tuviere lugar en el término que señala, se tendrà por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.a Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.o Que satisfarà tambien el Estado los perjuicios que se hubieran irrogado á éste, por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, seràn de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerce la recepcion definitiva y devolviéndose quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos carrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente con arreglo à la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 24 de Abril de 1890. —Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. se compromete tomar á su cargo las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipages en la bahía de Cebú, por la eantidad de ..,... con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, asi como al de las administrativas aprobado por la Intendencia general de Hacienda.

Acompaño por esperado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital (ó en la Administracion de H. P. de Cebú), la cantidad de,..... dos por ciento de que habla la cláusula 3.a del referido pliego.

Fecha y firma.

Es copia, García.

El dia 16 de Julio próximo venidero à las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio de las obras de reparacion y ensanche de la casa Real de Iba de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 7694 pesos, 88 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 17 de Junio de 1890.=Abraham García García.

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades para sacar à pública y simultánea subasta, las obras de reforma y ensanche de la casa Real de Iba, Cabecera de la provincia de Zambales.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Zambales, las obras de reforma y ensanche de la casa Real de Iba, Cabecera de la indicada provincia, bajo el tipo de siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos, ochenta y ocho céntimos (pfs. 7694'88) en progresion descendente.

2.a Todas las obras deber n hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inspeccion general de obras públicas, unidas al expediente, asi como al de las administrativas que redacta esta Administracion.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Zambales, el dos por ciento del total valor del servicio ò sea la cantidad de ciento cincuenta y tres pesos, ochenta y nueve céntimos (pfs. 153'89).

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicàndose al que mejore su propuesta En el caso de no querer mejorar la ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquélla se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.o de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p§ del importe total del servicio ó sea la cantidad de setecientos sesenta y nueve pesos, cuarenta y ocho céntimos (pfs 769'48 que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Zambales, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habérsele notificado la aprobacion del contrato poniéndose préviamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras será de ocho meses contados desde el replanteo de la obra y de otros cuatro meses el de garantía, y durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el tèrmino que se señala, se tendrà por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se harà el servicio por cuenta de la Administracion y perjuicio del primer rematante.

2.o Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, seràn de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose 15 dias despues de aprobada ésta la fianza, al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que se habla la clausula 3.a debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescicion y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858

Manila, 22 de Abril de 1890.---Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . . . se compromete á tomar á su cargo las obras de reforma y ensanche de la casa Real de Iba, Cabecera de la provincia de Zambales, en la cantidad de . . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, asi como de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Zambales la cantidad de pfs. 153'89, dos por ciento de que habla la clàusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, García.

El día 16 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y las subalternas de las provincias de ambos Ilocos, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de anfion de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 14.666 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Junio de 1890.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de ambos Ilocos, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 14.666 pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Ilocos, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p§ del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos-inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenerá en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Ilocos, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los afectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proceguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrà por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer ramatante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de las provincias de ambos Ilocos, la cantidad de 733 pesos, 30 cént. 5 p§ del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitiràn despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de ambos Ilocos, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 3 de Junio de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfion de las provincias de ambos Ilocos, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 18

Es copia, García. 3

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instan provincia de la Laguna, dictada en la causa núm, instruye contra Anacleto Ambida y otros por el delito se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que con derecho á un toro matado clandestinamente en San Antonio del pueblo de San Pablo el dia 7 de año 1887, para que en el término de 9 dias, á con la fecha de la publicacion del presente anuncio, se al Juzgado de dicha provincia à deducir accion en sada causa, con apercibimiento que de no hacerlo expresado plazo, se le pararán los perjuicios que e hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de cargo á 19 de Junio de tiago Leyco

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los pro sentes Mariano Viniegas, Policarpio Villanueva, Ju dalo, Bruno Mabate, Pascual Garao, Ambrocio Ane Peraltá, vecinos del pueblo de San Nicolás de la p Pangasinan, para que por el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la «Gace comparezcan en este Juzgado ó en sus cárceles á los cargos que contra los mismos resultan de la mero 4989 por robo en cuadrilla, que de hacerlo a y administraré justicia y de lo contrario, seguiré su el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles el p en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija, á 14 de Junio Desiderio Montorio. - Por mandado de su Sria., Ceno

---

Por providencia del Sr. Juez de primera instanc provincia, dictada en la causa núm. 5023 contra T dellano y otros por robo en cuadrilla, se cita, lla plaza à Lucia de la Cruz, vecina de la Paz de la de Tarlac, para que por el término de 15 dias, se este Juzgado á prestar declaracion como ofendida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pa juicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija y Escriba cargo, 12 de Junio de 1890.—eCnon Corrales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instanc Ecija, dictada en la causa núm. 5207 contra Ma por hurto, se cita; llama y emplaza á D. Tomás de los Santos D. Domingo Casan, Juan Seson y bangan vecinos del pueblo de Salasa de la provin gasinan, para que por el término de 9 dias, co la publicacion de la presente en la «Gaceta ofi nias, se presenten en este Juzgado para declara presada causa, apercibidos que de no hacerlo den presado término, se les pararán los perjuicios q cho hubiere lugar.

San Isidro, 12 de Junio de 1890.—Cenon Corral

Don Leon Apacible, Juez de primera instancia vincia por sustitucion reglamentaria, que de se en actual ejercicio de sus funciones, yo el actu

Por el presente cito, llamo y emplazo por pre á los ausentes Pedro Fran y Juan Baliuag, vec cabecera, para que dentro de 30 dias, contados fecha, se presenten en este Juzgado para ser no un auto dictado en la causa núm. 8658 que ins los mismos y otros por robo, en cuadrilla y sus declaraciones inquisitivas, apercibidos de que se les declarará contumaces y rebeldes á los judiciales y se entenderán las ulteriores actuaci yan que practicarse referentes á sus personas co dos de este Juzgado.

Dado en Batangas, 14 de Junio de 1890.--Leon Por mandado de su Sría,, José de Vera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pre al procesado ausente Félix Pedraja, natural de esta provincia, vecino de Calamba de la Laguna, cunstancias individuales se ignora, para que por de 30 dias, contados desde esta fecha, se prese ó en la càrcel pública de esta provincia, á de cargo que el mismo resulta en la causa núm. 10 truyo y otros por hurto, apercibido de que en o pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Junio de 1890.—Leon Por mandado de su Sría., José de Vera.

Don José María de Cárdenas Fernandez Valde de primera instancia interino de esta provinc que de estar en pleno ejercicio de sus funcion fransrito actuario doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaz á los sentes José y Cárlos Olavario (a) Dampog, vecino de Guinobatan de esta provincia, para que en e 20 dias, contados desde la publicacion de este edic ceta oficial de Manila», comparezcan en este Juz clarar en la causa núm. 3.828, apercibido que de les parará el perjuicio que en derecho haya lug

Dado en Albay á 2 de Junio de 1890.—José M denas - Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo al proc dor Verónica, indio, casado, natural y vecino de Polangui, empadronado en la Cabecería de D. Este color moreno, estatura alta, pelos rizados, nariz redondo, ojos, cejas y pelos negros, y barba pobl por el término de 30 dias, contados desde la p este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», co este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cab testar los cargos que le resultan en la causa n estafa, apercibido que de no hacerlo, se le para cio que en derecho haya lugar,

Dado en Albay á 6 de Junio de 1890.—José M denas.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera propiedad de esta provincia de Bulacan, que actual ejercicio de sns funciones, nosotros los pañados damos fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al pr reano Manalili, indio, soltero, natural de Ba de San Miguel de Mayumo de esta provincia, edad, de oficio labrador, y empadronado en la mero 58, para que por el término de 30 dias, el siguiente al de la publicacion, se presente gado ó en la cárcel pública de la misma pa cado de la Real sentencia recaida en la caus seguida en este Juzgado contra el mismo por ves, apercibido que de no hacerlo se sustanci nará la causa en su ausencia y rebeldía, parà juicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Bulacan á 17 de Junio de 1890.—A tro.—Por mandado de su Sria.—Braulio Tasinsin

---

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES.